



LA PLATA, 28 NOV 2007

VISTO el Expediente N° 5801-1.765.081/06; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 13.688, Provincial de Educación, la resolución del Consejo General de Cultura y Educación N° 4759 de fecha 28 de diciembre de 2006 dan marco normativo al funcionamiento del Consejo General;

Que mediante la Resolución N° 4759/06 se aprobó el Reglamento Interno del Consejo General de Cultura y Educación;

Que es necesario proceder a la modificación de la Reglamentación vigente;

Que el Consejo General de Cultura y Educación, en la sesión de fecha 5-07-07 aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Legales que aconseja el dictado del presente acto administrativo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 inciso e) de la Ley 13.688;

Por ello

**LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Derogar la Resolución N°4759/06.

ARTÍCULO 2°: Aprobar el Reglamento del Consejo General de Cultura y Educación que se indica como Anexo 1 de la Resolución y consta de diez (10) folios.

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución será refrendada por la Vicepresidencia 1° del Consejo General de Cultura y Educación, por la Subsecretaría de Educación y por la Subsecretaría Administrativa.

ARTÍCULO 4º. Registrar la presente Resolución, la que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas, notificar al Consejo General de Cultura y Educación, a las Subsecretarías de Educación y Administrativa, a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Estatal, a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, a la Dirección Provincial de Inspección General, a la Dirección Provincial de Información y Planeamiento Educativo, a la Dirección Provincial de Educación Superior y Capacitación Educativa, a la Dirección Provincial de Educación y Trabajo, a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, a la Dirección Provincial de Infraestructura Escolar y a la Dirección Provincial de Política Socio Educativa y por su intermedio a todas las Direcciones de su dependencia.

RESOLUCION N° 3960



Corresponde al Expediente N° 5801-1.765.081/06

ANEXO 1

Capítulo I

DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 1º: Los Consejeros están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día de la toma de posesión de su cargo. Esta obligación se extiende con idénticos alcances a las reuniones de comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 2º: Todas las inasistencias deberán ser comunicadas al Consejo. Cuando un Consejero inasistiere a más de una sesión deberá solicitar autorización al Consejo, el que resolverá por simple mayoría.

ARTÍCULO 3º: Cuando un Consejero inasistiere a dos sesiones consecutivas o a tres alternadas en un mes, sin autorización del Consejo, será pasible de apercibimiento por parte del Cuerpo, el que deberá constar en acta y notificarse de modo fehaciente.

Si inasistiere a tres sesiones consecutivas o más en el lapso de un mes, será pasible de suspensión en sus funciones por el término de un mes sin goce de haberes. Esta sanción deberá ser adoptada por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo.

Este régimen resulta aplicable a la asistencia a las reuniones de comisiones de trabajo, a excepción de lo establecido en el párrafo precedente. En ningún caso la inasistencia a las reuniones de comisiones de trabajo podrá ser sancionada con suspensión.

La suspensión deberá ser comunicada al Poder Ejecutivo y a la Honorable Cámara de Diputados, remitiéndose copia del acta que documenta la sanción, sus causas y el descargo del sancionado, si lo hubiere.

ARTÍCULO 4º: A cada Consejero se le otorgará como constancia probatoria de su investidura, una credencial y un diploma con su nombre y término del mandato.

Capítulo II

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 5º: Sin perjuicio de las competencias establecidas por el artículo 69 de la Ley 13.688, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La representación del Consejo General;
- b) Convocar al cuerpo a sesiones de cualquier índole;
- c) Poner a consideración del cuerpo todas las comunicaciones dirigidas al mismo;
- d) Llamar a los Consejeros a la sesión y abrirla inmediatamente de haber obtenido quórum;
- e) Someter a consideración del Consejo el acta con las conclusiones de lo actuado en la sesión anterior y si no hubiera observaciones darla por aprobada;
- f) Determinar los asuntos que formarán el orden del día, con los que reglamentariamente deba considerar el cuerpo en cada sesión y los que la urgencia de tratamiento así lo determine;
- g) Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento;
- h) Proponer las votaciones y proclamar por Secretaría sus resultados;
- i) Votar en la sesión. En caso de empate su voto se computará doble;
- j) Declarar levantada la sesión o invitar a pasar a cuarto intermedio, si una cuestión de orden o de procedimiento le indicare la conveniencia;



Corresponde al Expediente N° 5801-1.765.081/06

- k) Suscribir o acompañar con su firma, según el caso, los actos administrativos que se dictaren como consecuencia de la intervención del Consejo General.
- l) Solicitar los informes al Poder Ejecutivo, a sus Ministros u otros poderes del Estado a nombre del Consejo, que se estimen convenientes en relación con las cuestiones de su competencia;
- m) Hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que a él se le asignaren.

Capítulo III

DE LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 6º: Reunidos los Consejeros, en número suficiente para formar quórum, procederán a elegir entre ellos el Vicepresidente Primero y Segundo del Consejo General, en dos elecciones sucesivas.

Cada elección se hará por mayoría absoluta de votos. En caso de empate o si no se hubiera conseguido mayoría absoluta, deberá realizarse una nueva elección entre los dos candidatos más votados.

Si el resultado fuera un nuevo empate, el voto del Presidente se computará doble. El voto será secreto.

Elegidos los Vicepresidentes, el Presidente lo comunicará al Poder Ejecutivo, a la Honorable Cámara de Senadores, Honorable Cámara de Diputados y Suprema Corte de Justicia.

ARTÍCULO 7º: Los Vicepresidentes durarán un año en sus funciones.

Como constancia de sus respectivos cargos se les entregarán las mismas credenciales que establece el artículo 4º.

ARTÍCULO 8º: Cuando el Vicepresidente Primero y Segundo solicitaran permiso al Consejo General para inasistir por un lapso de más de un mes, el Cuerpo procederá a elegir de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º, a dos Consejeros que los reemplacen en las funciones durante el período de inasistencia.

Si por cualquier causa el Vicepresidente Primero o el Vicepresidente Segundo cesaran en sus funciones, los reemplazantes serán elegidos para completar el período de los primeros.

Capítulo IV

DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 9º: La Secretaría será atendida por un Secretario, quien dependerá jerárquica y funcionalmente del Cuerpo de Consejeros Generales.

ARTÍCULO 10º: El Secretario es el Jefe inmediato de los empleados de las oficinas del Consejo y sus deberes y atribuciones son:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo, dar cuenta de los asuntos a tratar, cumplir en la medida que le corresponda las disposiciones de éste;
- b) Disponer el registro de las sesiones por los medios técnicos adecuados y controlar las Actas con las conclusiones de las sesiones;
- c) Cuidar el orden interno de las oficinas, disponer lo que corresponda para el mejor funcionamiento de las mismas, distribuir entre los empleados los trabajos que sean necesarios hacer, y fijar igualmente a cada uno las obligaciones que quedasen sin consignar en este Reglamento;



Corresponde al Expediente N° 5801-1.765.081/06

- d) Proyectar resoluciones, providencias y notas en cada expediente, cuando corresponda;
- e) Ejercer la administración del Consejo;
- f) Entender en la elaboración del presupuesto anual del Consejo;
- g) Destinar los asuntos ingresados a las comisiones respectivas;
- h) Desempeñar las demás tareas que el Presidente le encomiende en uso de las atribuciones acordadas por este Reglamento;

ARTÍCULO 11º: Son funciones del Prosecretario, quien dependerá funcional y jerárquicamente del Secretario:

- a) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia;
- b) Informar al Secretario de los expedientes ingresados y del contenido de cada uno;
- c) Cuidar el arreglo y conservación del archivo del Consejo;
- d) Desempeñar las demás tareas que el Secretario le encomiende para la mejor organización del Consejo.

Capítulo V

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 12º: El período de sesiones ordinarias del Consejo General comprenderá desde el 1º de febrero hasta el 31 de diciembre de cada año. Durante ese lapso deberá sesionar una (1) vez por semana.

ARTÍCULO 13º: El Presidente podrá convocar a sesión al Cuerpo en cualquier momento, debiendo cursarse notificación fehaciente a los Consejeros Generales con una antelación no menor a las cuarenta y ocho (48) horas.

Asimismo, por razones de urgencia que no permitieran su postergación, a iniciativa de al menos tres (3) Consejeros, se convocará a sesión extraordinaria. En el orden del día de dicha sesión se establecerá como cuestión previa, la consideración de la urgencia que motivó la convocatoria a la sesión extraordinaria. Para el caso que el Cuerpo no considerase a la cuestión que amerite un tratamiento urgente, se dará por concluida la sesión, sin más trámite. En estas sesiones sólo se podrán tratar el o los asuntos que originaron la convocatoria.

ARTÍCULO 14º: Culminado el período de sesiones ordinarias, el Consejo entrará en receso.

ARTÍCULO 15º: El quórum necesario para sesionar será de la mitad más uno de los miembros. El Cuerpo sólo podrá reunirse en minoría al solo efecto de acordar las medidas que estime convenientes para asegurar su funcionamiento.

Las mayorías especiales a las que se refiere el presente reglamento lo son sobre la totalidad de los miembros del Cuerpo. Las mayorías simples serán las de los miembros presentes en la sesión, sin perjuicio del quórum requerido.

ARTÍCULO 16º: Las sesiones serán públicas. Las habrá de carácter reservado si ello es declarado previamente por acto administrativo del Presidente.

En las sesiones de carácter reservado estarán presentes únicamente los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 17º: El Consejo podrá convocar a las sesiones a cualquier funcionario de la Dirección General de Cultura y Educación a fin que brinde informe in voce



Corresponde al Expediente N° 5801-1.765.081/06

sobre los temas que se consideraren de importancia para el tratamiento de las cuestiones sometidas a opinión del Cuerpo.

Asimismo, podrá invitar a la comunidad educativa, cuando el tema a tratar resultare de su especial interés.

ARTÍCULO 18º: El Consejo sesionará en su Sede en la Dirección General de Cultura y Educación. No obstante, podrá constituirse y sesionar en cualquier localidad de la Provincia. En este caso, deberá notificarse por Secretaría a los Consejeros Generales, con una antelación no inferior a las cuarenta y ocho (48) horas, sobre la localidad, el lugar, fecha y horarios en los que se sesionará.

La decisión para constituirse fuera de la Sede, debe adoptarse por mayoría simple.

ARTÍCULO 19º: De las sesiones se labrará acta con sus conclusiones, la que será suscripta por dos Consejeros Generales designados al efecto por mayoría simple. Se obtendrá registro digital de audio completo de toda la sesión, o por otro medio técnico que lo sustituya, el que integrará el archivo documental del Consejo.

Del Orden del Día

ARTÍCULO 20º: La Secretaría elaborará el Orden del Día de las sesiones, el que deberá obrar en poder de los Consejeros Generales veinticuatro (24) horas antes de la sesión. Para ello, todos los asuntos, proyectos, expedientes con despacho de comisión, le deberán ser enviados cuarenta y ocho (48) horas antes de la sesión ordinaria.

ARTÍCULO 21º: Las iniciativas a ser incluidas en el Orden del Día podrán provenir del Presidente, de las comisiones y/o de los Consejeros Generales.

ARTÍCULO 22º: Todos los temas del Orden del Día serán leídos por Secretaría. Cuando fueren proyectos que no proviniesen de las comisiones, una vez expuestos, deberán pasar a estudio de la comisión correspondiente.

ARTÍCULO 23º: Todo asunto o proyecto que hubiera sido rechazado en un período de sesiones sólo podrá ser presentado nuevamente en el inmediato siguiente.

De las cuestiones de orden

ARTÍCULO 24º: Toda proposición verbal cuyo objeto sea levantar la sesión, pasar a cuarto intermedio, cerrar el debate, anticipar la consideración de un asunto que figure en el Orden del Día, aplazar por tiempo determinado o indeterminado una discusión iniciada o que vaya a iniciarse, pero sin sustituir a ella otra proposición o asunto, volver el asunto en tratamiento a comisión, apartarse de las disposiciones reglamentarias respecto a la introducción y tramitación de los proyectos y al orden de la palabra y del debate, será inmediatamente discutida y votada.

ARTÍCULO 25º: Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando se esté en debate, y se tendrá en consideración el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Para ser aprobadas, necesitarán el voto de la mayoría absoluta de los Consejeros presentes.



Corresponde al Expediente N° 5801-1.765.081/06

De las mociones de sobre tablas

ARTÍCULO 26º: Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente de aprobada ella un asunto que no figure en el Orden del Día o que figurando no esté previsto su tratamiento y que por su naturaleza requiera una resolución inmediata.

ARTÍCULO 27º: Las mociones de sobre tablas deberán ser fundadas en un plazo que no excederá de cinco (5) minutos, se discutirán brevemente, votándose de inmediato. La fundamentación se referirá a la razón de urgencia e incluirá una síntesis del asunto.

ARTÍCULO 28º: Las mociones de sobre tablas requerirán para su aprobación del voto de los dos tercios (2/3) de los Consejeros Generales presentes. Aprobada la moción de sobre tablas el asunto que la motiva será tratado de inmediato por el Consejo, con prelación a todo otro asunto o moción.

Del orden de la palabra

ARTÍCULO 29º: El fundamento de los proyectos, minutas de comunicación y las expresiones orales no podrán durar más de quince (15) minutos.

Si dos (2) Consejeros Generales pidiesen a un mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga a hablar en contra si el que le haya precedido hubiese hablado en pro o viceversa.

Cuando la palabra fuera pedida simultáneamente por dos (2) o más Consejeros Generales que no se hallaran en el caso previsto en el párrafo anterior, el Presidente acordará por sí la prioridad, prefiriendo al que no hubiese hablado.

De la discusión en comisión

ARTÍCULO 30º: Antes de entrar el Consejo a considerar algún asunto, podrá constituirse en comisión con el objeto de conferenciar sobre la materia, para lo cual deberá preceder petición verbal de uno o más Consejeros, la que será votada inmediatamente.

El debate en comisión es libre, no debiéndose necesariamente observar un orden preestablecido, pudiendo cada Consejero General hablar indistintamente sobre los diferentes puntos que el asunto comprenda. Se dejará constancias en acta de lo tratado.

De la discusión en sesión

ARTÍCULO 31º: Todo asunto será discutido primero en general, luego en particular, pudiendo hacerse ambas cosas en una misma sesión. El debate será libre.

ARTÍCULO 32º: Durante la discusión en general de un proyecto, puede presentarse otro en su reemplazo.

ARTÍCULO 33º: Si el proyecto que se discute fuese rechazado o retirado, el Consejo decidirá si el nuevo ha de ser pasado a comisión, o si ha de entrar inmediatamente a discusión.

ARTÍCULO 34º: La discusión en general será omitida cuando el asunto haya sido considerado por el Consejo en comisión.



Corresponde al Expediente N° 5801-1.765.081/06

ARTÍCULO 35º: La discusión en particular será libre, observándose para ella la unidad del debate.

ARTÍCULO 36º: Durante la discusión en particular pueden presentarse otro u otros artículos que sustituyan o modifiquen el que se está discutiendo.

ARTÍCULO 37º: En ningún caso se dirigirá la palabra sino al señor Presidente.

Del orden de la sesión

ARTÍCULO 38º: A la hora fijada para la sesión el Presidente y los Consejeros se reunirán en la Sala del Consejo o en el lugar que se hubiera fijado para la sesión cuando se hubiere decidido sesionar en una localidad fuera de su Sede, y si hubiese número para formar quórum, se comenzará a sesionar.

Si el número de Consejeros Generales presentes no fuera suficiente se esperará media hora, cumplido dicho plazo los concurrentes podrán en minoría dejar constancia de su asistencia.

ARTÍCULO 39º: Abierta la sesión, el Secretario leerá el Acta de la sesión anterior, la cual después de aprobada, será suscripta conforme lo preceptuado en el artículo 19º.

Seguidamente se dará cuenta de los proyectos que el Presidente o los Consejeros Generales hubieran presentado, cada proyecto será firmado por su autor y posteriormente será destinado a la o las comisiones que corresponda.

Después se pasará a considerar los asuntos en cartera, comenzando por los despachos en comisión, durante cuya discusión ningún otro asunto podrá ser discutido ni tratado.

De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden

ARTÍCULO 40º: Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se formule una moción de orden o que se trate de una explicación pertinente, esto último sólo será permitido con la venia del Presidente y el consentimiento del orador. Además el Presidente podrá interrumpirlo en caso de salirse notablemente de la cuestión o cuando faltase al orden.

ARTÍCULO 41º: Todo orador faltará al orden cuando incurra en personalismos, expresiones o alusiones improcedentes o indecorosas.

El llamamiento al orden será realizado por el Presidente, por sí o a solicitud de cualquier Consejero.

De la votación

ARTÍCULO 42º: Ningún Consejero podrá dejar de votar pudiendo salvar su voto o abstenerse. Tampoco podrá emitir protesta contra la resolución del Consejo, pero podrá pedir que se haga constar su voto en el Acta.

ARTÍCULO 43º: Si una votación se empatara, decidirá el Presidente.

De la comparecencia de los funcionarios

ARTÍCULO 44º: Cuando un proyecto de pedido de informes fuera aprobado por el Consejo, el Presidente lo comunicará al funcionario, señalando el día fijado para



Corresponde al Expediente N° 5801-1.765.081/06

su concurrencia y especificando los puntos sobre los cuales deberá informar o contestar.

La comisión que deba expedirse podrá solicitar la comparecencia del funcionario a efectos de emitir despacho.

ARTÍCULO 45°: Si del resultado de la información surgiera algún proyecto de resolución, el mismo seguirá el trámite ordinario o podrá ser urgente si el Consejo así lo determina.

Capítulo VI

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 46°: Las comisiones ordinarias y permanentes del Consejo General serán cinco (5) Comisión de Asuntos Legales, Comisión de Asuntos Técnico Pedagógicos, Comisión de Programas y Proyectos Educativos, Comisión de Extensión y Comisión de Relaciones Institucionales.

ARTÍCULO 47°: El Consejo podrá proponer al Presidente la creación de áreas de trabajo o comisiones extraordinarias para el tratamiento de asuntos en particular que por su excepcionalidad ameriten su creación. Estas áreas de trabajo o comisiones extraordinarias deberán ser creadas por acto administrativo del Presidente, y podrán estar integradas por la totalidad de los Consejeros Generales.

ARTÍCULO 48°: Corresponde a las comisiones ordinarias y permanentes la preparación de los trámites que deban ser considerados por el Cuerpo, así como

la sustanciación de los expedientes que llegan para el tratamiento del Consejo General, con arreglo a las siguientes competencias:

a) Comisión de Asuntos Legales

Objetivos: Asesorar en materia de ante-proyecto de leyes, estatutos y reglamentos relacionados con el ordenamiento educativo y la carrera docente, y en cuestiones de interpretación de la normativa educativa o casos no previstos, conforme lo establecido por el artículo 103 de la Ley 13.688, Ley 12.867 artículo 2º del Decreto 2485/92 y artículo 115 a. 1) del Decreto 688/93.

Acciones: Entender en y coordinar con otros organismos la elaboración de proyectos de leyes relacionadas con el empleo público docente; entender en la elaboración de todos los reglamentos relacionados con el ordenamiento educativo; intervenir en la tramitación de expedientes administrativos relacionados con la interpretación de las normas educativas o con los casos no previstos, tanto las relativas a la organización, o al empleo público docente con exclusión de los aspectos técnicos pedagógicos; intervenir en la tramitación de expedientes administrativos referidos a pedidos de licencia con encuadre en el artículo 115 inciso a. 1) del Decreto 688/93; requerir a los organismos públicos o privados los informes para el cumplimiento de sus objetivos; elaborar proyectos de información y administración interna del Consejo General; dictaminar en todas las cuestiones relacionadas con normas educativas y de empleo público docente que le sean sometidas por iniciativa del Director General o de los Consejeros miembros.

b) Comisión de Asuntos Técnico Pedagógicos

Objetivos: Asesorar en la elaboración de planes y programas de estudio, diseños curriculares de todos los niveles, ciclos y modalidades y servicios educativos experimentales, conforme lo establecido por el artículo 103 de la Ley 13.688.

Acciones: Intervenir en el análisis de los planes y programas de estudio sometidos a la ponderación del Consejo General; concurrir a la producción en colaboración



Corresponde al Expediente Nº 5801-1.765.081/06

con las áreas correspondientes según el nivel, modalidad o especialidad de los diseños curriculares; intervenir en el proceso de aprobación y evaluación de los servicios educativos experimentales; realizar el seguimiento de la actualidad y vigencia de los planes y programas de estudio vigentes y elaborar propuestas de sistematización de la información referida a los diseños curriculares vigentes.

c) Comisión de Programas y Proyectos Educativos

Objetivos: Asesorar en el otorgamiento de auspicios y declaraciones de interés educativo, y en la aprobación de programas y proyectos relacionados con la actividad escolar, académica y de investigación presentados por organismos públicos y/o privados.

Acciones: Intervenir en los expedientes administrativos en los que la propia Administración Pública o los particulares persigan la declaración de interés educativo o el auspicio de actividades relacionadas con los objetivos de la Dirección General de Cultura y Educación; realizar el seguimiento y evaluación de las actividades auspiciadas o declaradas de interés educativo; intervenir en forma previa a la aprobación de programas o proyectos que se ejecuten en el ámbito escolar y que no haya sido considerado en los Diseños Curriculares ni formen parte del Proyecto Educativo Institucional; realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de tales programas y proyectos; concurrir a la elaboración del calendario escolar.

d) Comisión de Extensión

Objetivos: Asesorar respecto de la producción de documentos y materiales de consulta para el sistema educativo; respecto de la programación de congresos, encuentros y seminarios pedagógicos, tanto en el nivel provincial como nacional e

internacional, para promover el intercambio de experiencias (conf. Arts. 69 inciso x) y 103 inciso d) de la Ley 13.688).

Acciones: Proyectar y programar acciones en concurrencia con las áreas de especialidad respectivas para la producción de documentos técnicos y materiales para su utilización por parte de los docentes y alumnos del sistema educativo; proyectar y programar encuentros, seminarios y congresos pedagógicos con la concurrencia de especialistas tanto en los niveles provincial, nacional e internacional; intervenir en las acciones de intercambio docente y de alumnos de todos los niveles, modalidades y especialidades, entre instituciones de la provincia, del país y del exterior.

e) Comisión de Relaciones Institucionales

Objetivos: Asesorar en materia de vinculación interinstitucional tanto en el nivel provincial, nacional e internacional y en los ámbitos públicos gubernamentales, multilaterales, privados y con la sociedad civil.

Acciones: Intervenir en la vinculación del Consejo General con otras instituciones gubernamentales de la provincia de Buenos Aires, analizando las posibilidades de acciones en común a partir de la determinación de ámbitos de competencia comunes; elaborar la estrategia de comunicación del Consejo General para sus relaciones con entes públicos de otras provincias, de la Nación, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y entidades privadas; mantener vínculos activos con las distintas instituciones a fin de propender a un mejor relacionamiento del sistema educativo con el resto de las organizaciones; realizar acciones proactivas, organizando reuniones y encuentros que hagan a la fluida comunicación y aprovechamiento integral de los vínculos institucionales.

ARTÍCULO 49º: Las comisiones deberán estar integradas como mínimo por tres (3) y hasta un máximo de cinco (5) Consejeros Generales y serán presididas por uno de ellos.



Corresponde al Expediente N° 5801-1.765.081/06

ARTÍCULO 50°: Los miembros de las comisiones permanentes serán designados anualmente por el Presidente en la primera sesión que el Consejo General celebre, a instancias de sus miembros que decidirán su ingreso en forma optativa. Dentro de lo posible, en la integración de las comisiones permanentes, deberá respetarse la representatividad de los miembros del Consejo General.

ARTÍCULO 51°: Cuando por cualquier causa cesara algún miembro de la comisión, el Presidente del Consejo General nombrará inmediatamente al Consejero General que lo reemplazará, respetando las condiciones dispuestas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 52°: Las comisiones permanentes deberán reunirse una vez por semana durante el período de sesiones establecido en el artículo 12°. Se podrá labrar acta de las conclusiones de las reuniones u obtener su registro digital de audio.

En caso de ausencia de un Consejero General, podrá sustituirlo un Asesor designado al efecto, quien participará en las deliberaciones sin derecho a voto.

ARTÍCULO 53°: Cada comisión nombrará en su primera reunión un Presidente y un Secretario. Ningún Consejero General podrá ocupar más de una (1) Presidencia de comisión, ni más de dos (2) Secretarías, debiéndose considerar para la integración y constitución de autoridades, la especial capacitación y conocimiento de la materia.

ARTÍCULO 54°: Cuando hubiere opiniones diversas, las minorías podrán presentar sus propios despachos.

ARTÍCULO 55º: Todo asunto sometido a estudio de comisión deberá ser despachado en el término de quince (15) días hábiles a partir de su tratamiento en la reunión de comisión. Los trámites urgentes serán así determinados por el Consejo y su tratamiento no podrá exceder los cinco (5) días, si las razones de urgencia así lo exigieren.

ARTÍCULO 56º: En el caso que la comisión no pudiera cumplir con los plazos establecidos en el artículo anterior, deberá dar cuenta al Consejo de los motivos que le impiden formular el despacho. En este caso el Consejo podrá constituirse en comisión para emitir despacho, siempre que las actuaciones se hallaren en estado de resolver.

ARTÍCULO 57º: Las comisiones podrán presentar proyectos como despachos de comisión. Cuando existieran varios asuntos sobre una misma materia podrán unificarlos y expedirse en un solo despacho.

ARTÍCULO 58º: Toda duda sobre la distribución de asuntos en razón de la materia, será resuelta por el Consejo en sesión ordinaria.

ARTÍCULO 59º: Los miembros de las comisiones quedan autorizados a requerir informes sobre datos que estimen de interés a todo funcionario de esta administración, pudiendo constituirse en lugar y forma que estime procedente para tomar conocimiento directo de lo informado o tomar los datos in situ. En este caso se le facilitará en todo su gestión.

ARTÍCULO 60º: Los expedientes serán girados a las comisiones directamente por Secretaría, teniendo en consideración la materia del asunto.



Corresponde al Expediente N° 5801-1.765.081/06

Capítulo VII

DE LAS RELATORÍAS

ARTÍCULO 61º: Cada comisión será asistida al menos por un Relator, con dependencia jerárquica y funcional de los Consejeros Generales miembros de la comisión, cuyos deberes son:

- a) Asistir a las reuniones de la comisión, dar cuenta de los asuntos a considerar, cumplir las disposiciones de este Reglamento en la medida que le corresponda;
- b) Llevar un registro de las conclusiones de los temas tratados, el que podrá ser digital de audio;
- c) Efectuar los informes que correspondan acerca de los asuntos que así lo requieran, asistiendo al miembro informante y/o al autor del proyecto de resolución o anteproyectos de legislación a tratar por el Consejo;
- d) Asistir a los Consejeros integrantes de la comisión en los asuntos a su cargo que traten de la materia;
- e) Suscribir las providencias de mero trámite o simples solicitudes de información a los organismos dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 62º: En caso que los cargos enumerados en el presente Reglamento fueran ocupados por personal que tuviere relación de empleo público regulado por la Ley 10.579 y sus modificatorias, los mismos serán considerados bajo los alcances de su artículo 2º, a todos sus efectos.